

**ASUNTO: Denegación de licencia de obras por
incompetencia del técnico redactor del Proyecto**

EP

INFORME**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante escrito de fecha _____ y de entrada en esta Corporación el día _____, el Sr. Alcalde-Presidente de _____ solicita informe.

Los antecedentes de hecho de la petición de informe realizada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, resultan de la documentación anexa que acompaña, a saber:

-Informe de _____ de la Oficina Técnica Comarcal de Badajoz de la Diputación Provincial, de no procedencia de concesión de la licencia solicitada, al no ajustarse la documentación presentada a los requisitos establecidos en la LOE.

-Notificación de la resolución de la Alcaldía de _____, denegatoria de la licencia en base al precedente informe.

-Escrito de fecha _____ (entrada en el Ayuntamiento: _____) del interesado.

-Resolución de la Alcaldía, de _____, denegando el recurso presentado por el interesado (anterior escrito)

-Notificación el _____, al interesado de la anterior Resolución

-Escrito que a modo de recurso de reposición contra el acto de denegación de licencia por incompetencia del proyectista presenta, con fecha _____, el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz.



II. LEGISLACION APLICABLE

- Constitución Española (CE)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (Ratificada el 20-01-1988) (CEAL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)
- Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS)
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

III. PRELIMINAR

El tema de la competencia de los profesionales técnicos para intervenir en proyectos de la rama del conocimiento para el que estuvieran habilitados, no es una cuestión meramente colegial, aunque regularmente se plantea por los respectivos Colegios Profesionales en defensa de sus componentes.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 1997 el proyecto técnico cumple una función muy relevante como garantía de la seguridad de las obras, habiendo declarado la jurisprudencia que la Administración debe velar por tal seguridad, que deriva, ante todo, de la formación del profesional que redacta el proyecto. Así es claro que los Ayuntamientos tienen la potestad y el deber de examinar la competencia del técnico que los firma, a tenor de los arts. 9.1.1 y 21.2.c) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, sin que el visado de un colegio profesional pueda sustituir el juicio que debe emitir la Administración y sin que pueda admitirse una inhibición de la Administración en esta materia, ya que ello implicaría una falta de la garantía pretendida con la exigencia de un



proyecto técnico, de suerte que para la resolución de un expediente administrativo en el que se exija un proyecto técnico, la Administración debe valorar éste, no sólo en cuanto se refiere a su idoneidad objetiva, sino también en relación a la capacidad profesional de quien lo redacte (SSTS de la Sala 3.ª de 10 de enero de 1990, 5 de abril de 1991 y 18 de junio de 1992). Por su parte la de 30 de enero de 1990, dice que la Administración Municipal es plenamente competente para estudiar la competencia de los técnicos en relación a los proyectos por ellos redactados.

IV. DEL ESCRITO DEL CAATB

Dejando la cuestión que sirve de PRELIMINAR, para su exámen por el órgano jurisdiccional que corresponda, es claro que la pretensión del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz (CAATB) que motiva el presente, no puede prosperar en sede del Ayuntamiento de _____.

En efecto el escrito del CAATB que a modo de Recurso de Reposición, se presenta con fecha _____, contra un acto dictado por el Alcalde del municipio con fecha _____ y, que causó estado en vía administrativa con fecha _____ en relación con una solicitud de licencia de obras por un particular, no puede ser tenido en consideración y sin necesidad de entrar en el fondo del asunto, procede la inadmisión del recurso dada su extemporaneidad manifiesta en la vía administrativa, ya agotada para con el acto que pretende combatir.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculante.

Badajoz, marzo de 2009